



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1372-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y dos minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de la Mujer (MINIM), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-096-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Jessica Yahoska Padilla Leiva**, ministra; **Gladys Socorro Holmes Pérez**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Alicia del Carmen Matus**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Judith Fabiola Ríos Juárez**, analista de contrataciones; **Alina Alejandra Castellón Galo**, responsable de la División de Planificación; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, exresponsable de la División de Recursos Humanos; **Ana Carmen Martínez Castellón**, responsable de la División de Recursos Humanos; **BianKa Jollyeth Tijerino Adair**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Alfredo José Córdoba Romero**, responsable de la Oficina Administrativa; **Alvin Martín Rivera Cruz**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Guadalupe del Socorro García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **María**



Eugenia Mejía Vega, responsable de la Oficina de Tesorería; **Rosa María Mojica Contreras**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Ángel Alonso Rodríguez Gómez**, responsable de la Oficina de Informática; **Heilyng Karina Sequeira**, responsable de la Dirección para las Prácticas de Género; **Yadira Solano Salina**, ex viceministra; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, exresponsable de la División de Recursos Humanos; **Patricia Guadalupe Téllez Nuñez**, exresponsable de la Dirección de Promoción y Protagonismo de la Mujer y **Ninoska Magali Mejía López**, exresponsable de la Dirección de Políticas Públicas para el Desarrollo de la Mujer, todos de la entidad auditada; y los señores **Mauricio José Medina Castillo**, J&M Artes Gráficas; **Rosario del Carmen Pasquier Luna**, Campestre Bonanza; **Rolando Antonio Aráuz Argueta**, Representaciones y Servicios Internacionales, S.A. (REPSA); **Ian Luis Téllez Merlo**, Grafitex Prints; **Lizeth Idania España Ocampo**, Servicios Múltiples y Profesionales (SERMUPRO); **Gionanni Antonio Gutiérrez Camacho**, Silvia Cecilia Monterrey Cuadra y/o Más Publicidad; **Uriel Antonio Rocha Ulloa**, Uya Comunicaciones; **Ana Julia Molina Roa**, Vida Impresiones; **Lester Bladimir Castellón Ramírez** e **Isaías Salvador Bonilla Sevilla**, proveedores quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por el Ministerio de la Mujer. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) Los Ejecución Presupuestada** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de la Mujer, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestarios para el año dos mil veinte; y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veinte y sus adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) En el año**



dos mil veinte no se elaboró el Plan Anual de Capacitación; **b)** Falta de actualización de procedimientos y normativas de control interno; **c)** No realizaron en el año dos mil veinte, el inventario general de bienes; **d)** Omisión de requisitos en reembolsos de caja chica y **e)** Las chequeras pendientes de utilizar, no se resguardan en caja de seguridad. **3)** Se realizó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías**, de un total de cinco (05) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-01-01-113-17 de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete; se ha implementado tres (03) recomendaciones y una (01) parcialmente, para un grado de cumplimiento del setenta por ciento (70%), y **4)** Respecto a las transacciones examinadas, el Ministerio de la Mujer, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo



Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera que se ordena por última vez a la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer, implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) y 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-096-2021**, emitido Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.



SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y exservidores públicos del Ministerio de la Mujer, y terceros relacionados señores: **Jessica Yahoska Padilla Leiva**, ministra; **Gladys Socorro Holmes Pérez**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Alicia del Carmen Matus**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Judith Fabiola Ríos Juárez**, analista de contrataciones; **Alina Alejandra Castellón Galo**, responsable de la División de Planificación; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, exresponsable de la División de Recursos Humanos; **Ana Carmen Martínez Castellón**, responsable de la División de Recursos Humanos; **BianKa Jollyeth Tijerino Adair**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Alfredo José Córdoba Romero**, responsable de la Oficina Administrativa; **Alvin Martín Rivera Cruz**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Guadalupe del Socorro García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **María Eugenia Mejía Vega**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Rosa María Mojica Contreras**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Ángel Alonso Rodríguez Gómez**, responsable de la Oficina de Informática; **Heilyng Karina Sequeira**, responsable de la Dirección para las Prácticas de Género; **Yadira Solano Salina**, ex viceministra; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, exresponsable de la División de Recursos Humanos; **Patricia Guadalupe Téllez Nuñez**, exresponsable de la Dirección de Promoción y Protagonismo de la Mujer y **Ninoska Magali Mejía López**, exresponsable de la Dirección de Políticas Públicas para el Desarrollo de la Mujer, todos de la entidad auditada; y los señores **Mauricio José Medina Castillo**, J&M Artes Gráficas; **Rosario del Carmen Pasquier Luna**, Campestre Bonanza; **Rolando Antonio Aráuz Argueta**, Representaciones y Servicios Internacionales, S.A. (REPSA); **Ian Luis Téllez Merlo**, Grafitex Prints; **Lizeth Idania España Ocampo**, Servicios Múltiples y Profesionales (SERMUPRO); **Gionanni Antonio Gutiérrez Camacho**, Silvia Cecilia Monterrey Cuadra y/o Más Publicidad; **Uriel Antonio Rocha Ulloa**, Uya Comunicaciones; **Ana Julia Molina Roa**, Vida Impresiones; **Lester Bladimir Castellón Ramírez** e **Isaías Salvador Bonilla Sevilla**, proveedores.

TERCERO: Remitir el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de la Mujer**, el que deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no



mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López

